



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de octubre de 2023  
(OR. en)

14503/23

PECHE 469  
DELECT 162

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de octubre de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	C(2023) 6750 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.10.2023 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo en lo que respecta a los volúmenes de determinadas preparaciones alimenticias, gambas transformadas de la familia <i>Pandalus borealis</i> y determinadas maderas contrachapadas de coníferas que pueden importarse en el marco de los contingentes arancelarios 09.0013, 09.0047, 09.0088 y 09.0096

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2023) 6750 final.

Adj.: C(2023) 6750 final



Bruselas, 12.10.2023  
C(2023) 6750 final

**REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 12.10.2023**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo en lo que respecta a los volúmenes de determinadas preparaciones alimenticias, gambas transformadas de la familia *Pandalus borealis* y determinadas maderas contrachapadas de coníferas que pueden importarse en el marco de los contingentes arancelarios 09.0013, 09.0047, 09.0088 y 09.0096**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo<sup>1</sup> abre contingentes arancelarios comunitarios en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y establece, entre otros aspectos, su modo de gestión.

A la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y tras las negociaciones con los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea, la UE ha acordado modificar determinados contingentes arancelarios en lo que respecta a los volúmenes objeto de importación.

Resulta necesario modificar el Reglamento (CE) n.º 32/2000 en consecuencia.

### **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

El 5 de marzo de 2021, tras la conclusión de sus negociaciones, la UE y los EE. UU. rubricaron un acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

La Comisión ha consultado a los Estados miembros sobre el proyecto de texto en el Grupo de Expertos en Aduanas – Sección de Medidas Arancelarias.

Aparte de algunas solicitudes de correcciones lingüísticas, la Comisión no ha recibido observaciones durante este ejercicio de consulta.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La base jurídica del presente Reglamento Delegado se encuentra en el artículo 10 *bis* del Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo, que, con el fin de repartir los contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, contempla la delegación de poderes en la Comisión para modificar el anexo I del citado Reglamento con objeto de tomar en consideración, entre otros elementos, todo acuerdo internacional celebrado por la Unión, de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, sobre los contingentes arancelarios a que se refiere dicho anexo I.

El presente acto delegado modifica los volúmenes de los contingentes arancelarios 09.0013, 09.0047, 09.0088 y 09.0096 tras la celebración de un acuerdo entre la UE y los EE. UU.

---

<sup>1</sup> DO L 5 de 8.1.2000, p. 1.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.10.2023

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo en lo que respecta a los volúmenes de determinadas preparaciones alimenticias, gambas transformadas de la familia *Pandalus borealis* y determinadas maderas contrachapadas de coníferas que pueden importarse en el marco de los contingentes arancelarios 09.0013, 09.0047, 09.0088 y 09.0096**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1808/95<sup>1</sup>, y en particular su artículo 10 *bis*,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea<sup>2</sup> («el Acuerdo»), aprobado mediante la Decisión (UE) 2023/912 del Consejo<sup>3</sup>, modifica determinados contingentes arancelarios en lo que respecta a los volúmenes objeto de importación. El Acuerdo entró en vigor el 2 de mayo de 2023<sup>4</sup>. Procede reflejar las modificaciones en el Reglamento (CE) n.º 32/2000.
- (2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 32/2000 en consecuencia.
- (3) Habida cuenta de la necesidad urgente de aplicar el Acuerdo, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Dado que las modificaciones introducidas por el presente Reglamento afectan a períodos contingentarios que estarán en curso el día de su entrada en vigor, es necesario establecer disposiciones transitorias para dichos períodos.

---

<sup>1</sup> DO L 5 de 8.1.2000, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 119 de 5.5.2023, p. 3.

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2023/912 del Consejo, de 25 de abril de 2023, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (DO L 119 de 5.5.2023, p. 1).

<sup>4</sup> DO L 135 de 23.5.2023, p. 52.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificaciones del Reglamento (CE) n.º 32/2000**

El cuadro del anexo I del Reglamento (CE) n.º 32/2000 se modifica como sigue:

- (a) en la fila correspondiente al número de orden 09.0013, en la columna titulada «Volumen del contingente», el volumen de «482 648 m<sup>3</sup>» se sustituye por «448 500 m<sup>3</sup>»;
- (b) en la fila correspondiente al número de orden 09.0047, en la columna titulada «Volumen del contingente», el volumen de «474 toneladas» se sustituye por «500 toneladas»;
- (c) en la fila correspondiente al número de orden 09.0088, en la columna titulada «Volumen del contingente», el volumen de «702 toneladas» se sustituye por «783 toneladas»;
- (d) en la fila correspondiente al número de orden 09.0096, en la columna titulada «Volumen del contingente», el volumen de «831 toneladas» se sustituye por «1 286 toneladas».

*Artículo 2*

**Disposiciones transitorias para los períodos contingentarios en curso**

1. Los volúmenes disponibles para la parte restante de los períodos contingentarios que estén en curso el [OP: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*] serán iguales a la diferencia entre los volúmenes contingentarios modificados por el presente Reglamento y los ya asignados antes de esa fecha.
2. En caso de aumento del volumen, si, a [OP: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], se han agotado los contingentes aplicables a [OP: *Insértese la fecha correspondiente al día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], los nuevos volúmenes contingentarios disponibles se asignarán a los agentes económicos siguiendo el orden cronológico de las fechas de admisión de sus declaraciones en aduana para el despacho a libre práctica. Previa solicitud y en la medida en que el saldo de los contingentes arancelarios lo permita, se reembolsará la diferencia con los derechos ya abonados a los agentes económicos que hayan importado sus mercancías fuera del contingente antes del [OP: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].
3. En caso de disminución del volumen, si, a [OP: *Insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], para el contingente aplicable a [OP: *Insértese la fecha correspondiente al día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], se ha despachado a libre práctica un volumen superior al volumen contingentario modificado por el presente Reglamento, no se exigirá a los agentes económicos que abonen derechos adicionales por los volúmenes contingentarios importados que superen el nuevo volumen disponible.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.10.2023

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*